

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	OSCAR EMILIO DIAZ Y OTROS
RADICADO	2019-0502-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 418 556.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	418.556
CORREOS.....	\$	50.000
TOTAL.....	\$	468.556

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$468.556.00)

.Ocaña, 26 de febrero de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	OSCAR EMILIO DIAZ Y OTROS
RADICADO	2019-00502-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 53) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de : **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 468.556.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5259eb2eb58fa4e9c3cd45d969de73bc12c3435ac212b44be9cbdded317c0ba**

Documento generado en 26/02/2021 11:51:42 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA GARCIA.
APODERADO	WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ
DEMANDADA	CAUS. ANA CECILIA QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00448
PROVIDENCIA	AUTO

Dentro de la demanda de SUCESION INTTESTADA presentada (EN FORMA VIRTUAL) de la causante ANA CECILIA QUINTERO fallecida en Ocaña el día 27 de marzo de 2020, siendo su último domicilio esta ciudad, instaurada por la señora ANGELICA MARIA GARCIA con domicilio en Cúcuta y en representación de su hijo menor SANTIAGO MATEUS QUINTERO GARCIA y NEMESIS LEANDRA QUINTERO GARCIA a través de su apoderado judicial, observado la petición que antecede dentro del proceso iniciado y observada la demanda inicial, no fue aportado el registro civil del señor LEONARDO EMIRO QUINTERO ROJAS solo se allegó la partida de defunción del difunto mencionado, documento que es necesario para conocer el parentesco con la causante ANA CECILIA QUINTERO.

Ahora se quiere que se reconozca a la menor ANDREA DANIELA QUINTERO VEGA como heredera dentro del presente sucesorio, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

1.-PREVIO a reconocer a la heredera mencionada y subsanar a los demás hijos del señor LEONARDO EMIRO QUINTERO ROJAS HIJO de la causante ANA CECILIA QUINTERO, se requiere que se aporte el registro civil y mencionar e indicarnos si hubo sucesión o no del señor mencionado con las razones pertinentes.

2.-.Con relación a los oficios del embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes CDTS u otro título bancario que posea la causante ANA CECILIA QUINTERO, le serán enviados a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6935733ef2af47fce0c7c98e1f2f40e0e1d2aa6ec6b539a7abb4eb6f1b3f7f25**

Documento generado en 26/02/2021 11:52:12 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	WILSON ANDRES SANCHEZ QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00089
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 26 de diciembre de 2020 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de WILSON ANDRES SANCHEZ QUINTERO, mayor de edad, vecino de la ciudad, con dirección electrónica a favor de CREDISERVIR representada por su Director Oficina Centro JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, por la suma de **a.-UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.923.383.00)** representados en el pagaré **No 20190108878, b.- CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$138.298.00)** correspondiente al valor de los intereses convencionales desde la fecha de diligenciamiento de pagaré; **c.-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 4 de octubre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e832a1aef8261d9747f988a99072775d966c0b1bf371ef7b6af3cfa6d000f33**

Documento generado en 26/02/2021 11:52:43 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	CARLOS TAPIERO RODRIGUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00090
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 3 de febrero de 2021 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de CARLOS TAPIERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad, con dirección electrónica a favor de CREDISERVIR representada por su Directora Oficina sucursal Santa Clara EDITH TORCOROMA SANJUAN LOPEZ, por la suma de **a.-UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.3833.381.00)** representados en el pagaré **No 20190501381**, **b.-CINCUANTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$54.390.00)** correspondiente al valor de los intereses convencionales desde la fecha de diligenciamiento de pagaré; **c.-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 2 de diciembre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03dfbfac2f4d5614789ef74bbc57c4753dd3bfd79e753a9d151d019c97d9b7**

Documento generado en 26/02/2021 11:53:13 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P.
APODERADO	OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS
DEMANDADA	SILVIA TORCOROMA QUINTANA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00091
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020 el señor OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS, en calidad de abogado con L.T. No 23921 del C.S.J de METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P., Representado legalmente por CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE con domicilio en Bucaramanga, solicita se libre mandamiento ejecutivo en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva, por las cantidades que se relacionan a continuación, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una factura (1) factura No 13979628, otorgada por la parte demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad que se mencionará del cual existe un capital insoluto, con sus fechas exigibles.

El título ejecutivo en referencia reúne los requisitos exigidos derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado en el título.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de SILVIA TORCOROMA QUINTANA, mayor de edad, vecina de la ciudad, sin conocerse la dirección electrónica y a favor de METROGAS DE COLOMBIA S.A E.S.P,

Representado legalmente por CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE, por la cantidad de **1).**- UN MILLON VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (**1.024.911.00**), discriminados así: **a).**- TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (**\$362.780.00**), representado en la factura No 13979628 por la prestación del servicio de gas natural debió cancelarse en forma inmediata a partir de la fecha de expedición. **b).**SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (**\$662.131.26**) correspondiente al saldo del capital por crédito de instalación; obligación incorporada en la factura No 13979628, haciendo efectiva la cláusula aceleratoria por mora; **2).**- por los intereses moratorios causados sobre la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (**1.024.911.00**), discriminados así: **a).** por la suma (**\$362.780.00**) correspondiente al valor de la factura No 13979628 por la prestación del servicio de gas natural debió cancelarse en forma inmediata a partir de la fecha de expedición periodo de 2015, 2 de septiembre de 2016 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa del artículo 1617 del Código Civil; **b).** Por la suma de (**\$662.131.26**) desde el día siguiente de expedición de la factura No 13979628, es decir, desde el periodo facturado de agosto de 2016 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa del artículo 1617 del Código Civil. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE al señor OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS, abogado, con L.T. Vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec503db13e17f5863ccc6810eac8fa91191d1f54f4adc24b1b5963c1a69262c**

Documento generado en 26/02/2021 12:00:37 PM